



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

PRESENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma, en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado, que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Noviembre de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

(Continuación)

Para remediar tan graves males ha acudido el Ministro de Fomento á dos resortes que juzga por lo menos adecuados: devolver cierta personalidad é iniciativas dentro de las normas generales de la ley á los Claustros, para que reunidos, crean, perfeccionen y completen el régimen interior de sus Institutos, mejoren sus enseñanzas, reglamenten y funden la disciplina escolar de sus alumnos, y arbitren, en suma, toda suerte de progresos didácticos en la acción íntima que les está encomendada; y allegar recursos de personal y material que hagan posibles tales iniciativas, no reduciéndolas á la impotencia.

En este punto propone la reforma la creación de Profesores Ayudantes, que, con los Auxiliares ya de antiguo establecidos, sirvan para cooperar á la acción docente del Catedrático, integrando la función misma de la enseñanza, desde luego como elemento preceptuado en algunas cátedras, y permitiendo su establecimiento en las demás, allí donde los mencionados Claustros, á propuesta de sus miembros, lo estimen necesario. Iniciada ya la creación de estos cooperadores de la enseñanza, su misión en las cátedras experimentales ha de consistir principalmente en auxiliar los trabajos prácticos, y sobre todo, en los Institutos muy concurridos servirán para suplir inevitables deficiencias

de la acción personal del Catedrático, cuando se trate de clases de sesenta, ochenta, ciento y doscientos alumnos, asistencia de imposible dominio pedagógico en el régimen actual.

Tales son los puntos capitales de la reforma que se propone, restando sólo añadir con respecto á otros subalternos, que las enseñanzas de Francés, Dibujo, Caligrafía, y Ejercicios gimnásticos se entregan por su índole á Profesores especiales y especiales disposiciones, objeto de ulterior estudio; que con la organización del personal docente en sus varias categorías se inicia también la de un cuerpo verdaderamente pedagógico de Segunda Enseñanza, con preparación y régimen eficaces para servir de garantía á los intereses vitalísimos que se le confían; que, en fin, se apuntan, asimismo, la por hoy mera expectativa de la transformación de los exámenes en relación con aspiraciones que pertenecen á un porvenir, tal vez próximo.

Viniendo ahora al planteamiento de la reforma, el Ministro de Fomento atenderá en el próximo presupuesto con la debida suficiencia á las necesidades de su realización más cumplida y normal. Por lo que al presente ejercicio toca, siendo límite insalvable las cifras ya consignadas para gastos de la Segunda Enseñanza, no hay más remedio que someter aquel planteamiento á las interinidades precisas, hasta llegar al próximo año económico.

No se presentan obstáculos de mayor monta bajo el aspecto técnico, pues, aun cuando á primera vista pudiera parecer excesiva la nueva tarea impuesta á Profesores y alumnos, basta con parar mientes en la consideración de que, si casi todas las catorce, con las de Francés, antiguas cátedras son diarias, y las treinta y dos nuevas han de ser, excepto dos, alternas, equivalentes á dieciséis diarias, el trabajo para los Catedráticos viene á ser muy poco superior; y aun menor para los alumnos, puestos que éstos lo deseen volver, no en cinco, sino en seis años.

Dichos alumnos, en efecto, sólo tienen en cada uno de esos años cinco clases alternas, y en algunos

cursos menos, equivalentes á dos y tres cada día, labor que, fuera de los primeros, es hoy excedida en todos los demás cursos del plan vigente; aparte de que, según se ha dicho, más que de aumento de materias nuevas trátase generalmente de la reiteración y lógico progreso en el conocimiento de las ya iniciadas para el estudio en cursos precedentes. Y en cuanto á los Catedráticos, en su inmensa mayoría habrán de desempeñar, según la reforma, tres cátedras alternas, ó sea un día una clase y dos clases otro, como hoy los de Geografía é Historia, y menos que la mayor parte de los actuales de Latin y Matemáticas que ahora están encargados de dos lecciones diarias sin gratificación alguna; trabajo, después de todo, no excesivo, dejando, como se deja, á su voluntad el mantenerse en el sólo cometido de una lección diaria.

Resta el problema de la adaptación de cada uno de los Profesores existentes y de los diversos grupos de alumnos al nuevo sistema; problema de fácil solución en la inmensa mayoría de los casos, sin más que aplicar prudentemente el criterio de las analogías y equivalencias, y en forma, por lo que á los escolares respecta, de que ninguno haya en caso alguno de emplear más de seis años en sus estudios completos secundarios; todo lo cual, y demás puntos más ó menos circunstanciales y de mayor ó menor importancia para el posible planteamiento inmediato de esta reforma, se resuelve y prescribe en las disposiciones adicionales.

Fundado en los precedentes razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1894.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alejandro Grotzard.

##### REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, después de oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Los estudios constitutivos de la Segunda Enseñanza se dividirán en dos períodos, con la denominación de Generales y Preparatorios.

Los primeros son de cultura general; los segundos tienen además por fin preparar para la enseñanza facultativa y superior, ampliando y perfeccionando los conocimientos respectivos, sin perjuicio de la preparación más especial que exijan las diversas Facultades y Escuelas Superiores.

Art. 2.º Las materias objeto de los Estudios generales serán las siguientes:

Latín y Castellano.  
Francés.  
Geografía.  
Historia Universal y de España.  
Preceptiva literaria.  
Elementos de Psicología, Lógica y Ética.

Matemáticas elementales.  
Nociones de Física, Química, Fisiología e Historia Natural.

Elementos de Agronomía y nociones de Técnica industrial.  
Nociones de Derecho usual.

Las de los estudios preparatorios se dividirán en dos Secciones, y serán:

En la Sección de Ciencias morales:

Ampliación de latín y Elementos de lengua griega, Estética, Teoría del Arte ó Historia de las literaturas.

Antropología general y Psicología.

Sistemas filosóficos.  
Sociología y Ciencias éticas.

En la Sección de Ciencias físico-naturales:

Ampliación de latín y Elementos de lengua griega.

Ampliación de Matemáticas.  
Ampliación de Física y Química.  
Mineralogía, Geología, Botánica y Zoología.

Art. 3.º La distribución de los Estudios Generales se hará en cuatro años y en esta forma.

#### ESTUDIOS GENERALES

##### Primer año.

Latín y Castellano: primer curso. (Elementos de Lexigrafía y construcción de líneas.)

Francés: primer curso.  
Matemáticas: primer curso. (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.)

Geografía: primer curso. (Astronomía y física.)  
Historia de España. (Cuadros de Historiografía de España.)

##### Segundo año.

Latín y Castellano: segundo curso. (Gramática comparada hispano-latina y ejercicios de traducción latina.)

Francés: segundo curso.  
Matemáticas: segundo curso. (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.)

Geografía: segundo curso. (Político-Descriptiva.)

Historia Universal. (Plan razonado de la misma y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.)

##### Tercer año.

Latín y Castellano: tercer curso. (Práctica de composiciones en prosa castellana. Ejercicios de traducción

latina y Preceptiva elemental literaria.)

Matemáticas: tercer curso. (Ampliación de Geometría y elementos de Trigonometría.)

Elementos de Física.  
Psicología elemental.  
Cuadros de Historia Natural.

##### Cuarto año.

Elementos de Química.  
Principios de Lógica y Ética.  
Nociones de derecho usual.

Nociones de Organografía y de Fisiología humana.

Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias.

Todas estas asignaturas son de lección alterna, y la forma de su enseñanza se determina en el lugar correspondiente.

Además de las enumeradas, se organizarán en todos los institutos otras enseñanzas, como la Caligrafía, el Dibujo y la Gimnasia.

La enseñanza de Caligrafía se dará en dos cursos de lección alterna. La de Dibujo en cuatro años, y en esta forma:

Primer año: Dibujo lineal. (Lección alterna.)

Segundo año: Dibujo geométrico. (Idem.)

Tercer año: Dibujo de adorno y paisaje. (Idem.)

Cuarto año: Dibujo de figura. (Idem.)

Las prácticas de Gimnasia serán diarias y se harán en los cuatro años de Estudios generales.

Art. 4.º El cuadro de las asignaturas en los Estudios preparatorios se distribuirán en dos años en la forma siguiente:

#### Estudios preparatorios.

##### SECCIÓN DE CIENCIAS MORALES

##### Primer año.

Ampliación del Latín.  
Antropología general y Psicología.

Estética y Teoría del Arte.

##### Segundo año.

Elementos lexigráficos de lengua griega.  
Sociología y Ciencias éticas.  
Sistemas filosóficos.

Historia elemental de las literaturas y especialmente de la española.

##### SECCIÓN DE CIENCIAS FÍSICO-NATURALES

##### Primer año.

Ampliación del Latín.  
Ampliación de Matemáticas: (primer curso.)  
Mineralogía y Geología.

##### Segundo año.

Elementos lexigráficos de lengua griega.  
Ampliación de Matemáticas: (segundo curso.)

Ampliación de Física.  
Ampliación de Química.  
Botánica y Zoología.

Los cursos de Ampliación del Latín y de Sociología y Ciencias éticas son de lección diaria, el de Elementos lexigráficos de lengua griega, bisemanal; todos los demás, alternos.

Las cátedras de Ampliación del Latín y Elementos de griego son comunes a las dos Secciones.

Art. 5.º Las asignaturas que constituyen la Segunda Enseñanza han entenderse como sigue:

#### CONCEPTOS DE LAS ASIGNATURAS

**Latín y Castellano.**—Tienen por objeto estos estudios el dominio teórico y práctico, fundado sobre el conocimiento de la matriz latina, del idioma patrio, ya en su origen y estructura íntima, ya en la composición del discurso ó elocución, ya en el juicio elemental de las obras literarias.

Comprenden los tres cursos siguientes:

a) **Elementos de Lexigrafía y Construcción latinas.**—Debe contener el estudio elemental de la Declinación y Conjugación clásicas, el sumario análisis de sus elementos fonético-filológicos, y la estructura de las frases y oraciones más comunes en la Lengua latina, llegando el alumno hasta el manejo del Diccionario y la traducción de trozos sencillos exentos de hipérbatos.

b) **Gramática comparada hispano-latina y ejercicios de traducción.**—Deberá desarrollarse esta enseñanza como un estudio de la derivación general fonológica y morfológica del Castellano con respecto al Latín, de la evolución de las formas flexivas de este idioma en las de aquél, y de las analogías sintácticas de ambos. En cuanto á la traducción del Latín podrá practicarse sobre aforos y textos que, sin dejar de ser clásicos, sean sencillos, como Nepete, Petrucio, César, algo de Cicerón, Pedro, etc.

c) **Práctica de composiciones en prosa castellana, ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria.**—Debe estar constituida con el sentido predominante de ejercicios prácticos, yendo éstos acompañados por apuntes sumarios relativos á los preceptos más elementales y de aplicación, ya para la composición de la obra, ya para su clasificación en los principales géneros literarios; con los ejercicios en la composición de prosa castellana alternará los de traducción de trozos latinos de las obras que se analicen pertenecientes á dicho idioma.

**Francés.**—Esta enseñanza, en la cultura general, no debe tener ningún fin teórico, sino exclusivamente el del manejo práctico de aquel idioma para los usos ordinarios de la vida.

**Geografía.**—Se separan en dos cursos sus dos aspectos astronómico-físico y político-descriptivo, en esta forma:

a) **Geografía astronómica y física.**—Debe comprender los conocimientos más sencillos é indispensables de la Astronomía terrestre, y á continuación un estudio más detenido de la física del globo en sus varios aspectos de estructura, relieve y configuración.

b) **Geografía político-descriptiva.**—Debe comprender el conocimiento suficiente del estado actual del globo en sus aspectos sociológico, político, económico y mercantil.

**Historia.**—El estudio histórico tiene dos aspectos: el de conocimiento meramente narrativo y descriptivo del suceso y el de clasificación, interpretación y conocimiento racional ó ideal del mismo.

Los dos cursos de esta clase de estudios serán:

a) **Cuadros de Historiografía de España.**—Esta asignatura debe contener la clasificación de la Historia de España, con la explicación sumaria de sus diferentes edades, épocas y períodos en sus respectivos

elementos, carácter y significación.

b) **Plan razonado de Historia Universal y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.**—El mismo sentido, plan y forma deben aplicarse á esta asignatura dentro del contenido que le es propio; y en cuanto á la parte relativa al desenvolvimiento histórico de la cultura, se expondrá atendiendo principalmente á las manifestaciones artísticas y literarias que la expresan.

**Psicología elemental.**—Debe mantener siempre tal carácter, predominando en su enseñanza el aspecto psíquico.

**Principios de Lógica y Ética.**—El concepto de estas enseñanzas habrá de acomodarse al sentido y tendencias indicados para la Psicología.

**Derecho usual.**—El contenido de esta asignatura debe estar constituido por un programa de lo más característico y fácilmente asequible al vulgar conocimiento acerca de las instituciones más salientes y de mayor práctica en el Derecho público y privado.

**Matemáticas elementales.**—El conocimiento matemático en los estudios generales ha de ser, ante todo, un auxiliar fundamental para los estudios de las ciencias físico-naturales y las aplicaciones de las morales y sociales. Esta finalidad debe vencer al interés meramente científico-matemático, supuesto que no se trata de una preparación para los desarrollos ulteriores del cálculo en esa ciencia. Comprenden los tres cursos siguientes:

a) **Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.**—El fin didáctico de esta asignatura consiste en restaurar y fundar en el alumno el conocimiento elementalísimo de las dos ramas capitales matemáticas adquirido en la instrucción primaria, ampliándole y perfeccionándole con cuantas prácticas y nociones sean precisas á su buena preparación para los cursos ulteriores.

b) **Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.**—En el contenido de esta asignatura no deberán comprenderse todas aquellas materias y capítulos que, como la teoría de las cantidades radicales, imaginarias y otras, carecen de finalidad y aplicación inmediatas, dado el sentido antes expresado. En cambio, deben ampliarse y reforzarse con prácticas adecuadas de problemas aquellos otros capítulos y materias que, cual las razones, proporciones, logaritmos, etc., sean fecundos en las aplicaciones nudidas. Asimismo deben descartarse los teoremas hasta el límite más estrictamente indispensable, y desarrollarse los problemas con cuanta práctica real y viva sea posible.

c) **Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría.**—Análogas consideraciones pueden servir para desarrollar el contenido y forma de esta asignatura en los Estudios Generales.

**Elementos de Física.**—El programa de esta asignatura deberá comprender el estudio de las leyes más generales y sencillas, y también el de las de mayor aplicación y más vulgar uso, añadiendo á este estudio cuantas prácticas y conocimientos experimentales sean posibles en esta enseñanza.

(Se continuará.)

D. Evelio Mateo Alonso, Oficial de Sala, en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados, correspondiente al Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para el próximo año de 1895, han resultado elegidos los siguientes:

Número	Nombres y apellidos.	Domicilios.
<b>CABEZAS DE FAMILIA.</b>		
1	D. Mateo García Miranda	Veneros
2	Pedro Castro Sánchez	Colle
3	Apolinar Argüello Fernández	Los Barrios
4	Pedro López Ordóñez	Boñar
5	Francisco García Robles	Orzonaga
6	Timoteo García Tascón	Idem
7	Simón García Díez	Pardavé
8	Manuel Díez Prieto	Candanedo
9	Blas García Flecha	La Robla
10	Juan González García	Idem
11	Francisco González Gutiérrez	Robledo
12	José Robles Rodríguez	La Robla
13	Juan Antonio Suárez Rodríguez	Idem
14	Tirso García Díez	La Pola
15	Cipriano González Fernández	Cabornera
16	Ramón Ruiz Martínez	Boñar
17	Tomás Barja Juan	La Vega
18	Froilán Cármenes Flórez	Cerulleda
19	Jenaro Gil Fernández	Boñar
20	Manuel Iglesias Domínguez	La Pola
21	Faustino Cañón	Tonín
22	Rafael González García	Villalfeide
23	Marcos Alonso Tascón	La Valcuera
24	Santos Blanco García	Idem
25	Segundo Burgos Suárez	Pardavé
26	Isidoro Tascón	Villalfeide
27	Manuel Álvarez	Pendilla
28	Agustín García González	La Valcuera
29	Sabino Suárez González	Arintero
30	Eliberto Álvarez Alonso	Valdeteja
31	Nicanor González García	Cerulleda
32	Higinio Suárez Díez	Lugueros
33	Pío González Rodríguez	Arbasagusa
34	Benito Robles García	Barrillos
35	Primitivo Córdoba Corral	Vegaquemada
36	Cóstor Robles Llamazares	Barrillos
37	Mariano Castro Robles	Santa Colomba
38	Domingo Suárez Suárez	Tolibia de Arriba
39	José Morán Cañón	Cubillas
40	Gregorio Díez Suárez	Tolibia de Abajo
41	Manuel Alonso López	Valdeteja
42	Joaquín Fernández Álvarez	Valverde
43	Vicente Arias García	Aviados
44	Pablo García González	Cerulleda
45	Tomás González González	Arintero
46	Ramón Rodríguez	Camplongo
47	José Álvarez García	Ronedo
48	Juan del Valle Prieto	Aviados
49	Ignacio González Cuesta	Santa Colomba
50	Guspar Escapa González	Lugán
51	Tomás Orejas González	Tolibia de Arriba
52	Urbano Arias García	Mata de la Verbena
53	Antonio Fernández Campomanes	Lugueros
54	Antonio Aller Salas	Barrillos
55	Manuel Castro Fernández	Mata de Carneño
56	Lucas Castro Robles	Barrillos
57	Eugenio González Robles	Dabesa
58	Hermenegildo González Fernández	Cármenes
59	Canuto Suárez Ordóñez	La vándara
60	Roque Fernández Fernández	Canseco
61	Felipe Gutiérrez Fernández	Idem
62	Miguel Fernández Ríos	Villanueva
63	José González Cañón	Fontán
64	Pedro Gutiérrez González	Pardavé
65	Manuel Díez Díez	Orzonaga
66	Isidoro Gutiérrez	Pardavé
67	Diego Álvarez	Robles
68	Mariano Tascón Alonso	Buiza
69	Tomás Díez Castro	Candanedo
70	Francisco Gutiérrez Tascón	Matalana
71	Manuel González González	Robles
72	Miguel Álvarez González	Villanueva
73	Pedro Tascón Canseco	Matalana
74	Marcelo Canseco Robles	Pardavé
75	Juan Antonio Rodríguez	Robles
76	Pedro González García	Villalfeide
77	Eusebio Rodríguez Barrio	Robles
78	Fulgencio González Díez	Orzonaga
79	Gregorio Tascón Robles	Villalfeide

80	D. Manuel Álvarez Gutiérrez	Poladura
81	Angel Colín González	Candanedo
82	Juan Flecha Gutiérrez	Alcedo
83	Manuel Viñuela Balbuena	Rabanal
84	Pablo Rodríguez Villa	La Pola
85	José Rodríguez Páramo	La Robla
86	Domingo Sierra Gutiérrez	Sorriba
87	Juan Suárez García	La Robla
88	Manuel García Viñuela	Orzonaga
89	Antonio Núñez Larza	Pardavé
90	Alonso Tascón Robles	Villalfeide
91	Manuel Castañón González	San Martín
92	Tomás Gutiérrez Gutiérrez	Velilla
93	Manuel González	Vegalamosa
94	Antonio Ruiz Alonso	Robles
95	Francisco Tascón Robles	Pardavé
96	José Sierra Díez	La Pola
97	José García Álvarez	Beberino
98	Manuel Gutiérrez Castilla	La Robla
99	Santos Pérez Álvarez	La Pola
100	Vicente Suárez Lombos	La Vid
101	Juan García Robles	Paradilla
102	Leonardo González Arias	Santa Lucía
103	Pedro Díez Colín	Rabanal
104	Dionisio Morán	La Robla
105	Francisco Fernández	Llanos
106	Lorenzo García Álvarez	Geras
107	Ambrosio Castro Viñuela	Candanedo
108	Crisanto Cubria	La Robla
109	Juan Antonio González Flecha	Rabanal
110	Dionisio Sáiz Gutiérrez	Naredo
111	Manuel Fernández Miranda	Sorriba
112	Domingo Flecha	Robledo
113	Jorge Viñuela Alonso	Buiza
114	Melchor Fernández Juan	Boñar
115	Vicente Martínez Carretero	Ovillo
116	Emilio Rodríguez de Caso	Boñar
117	Manuel del Río Alva	Fresnedo
118	Ramiro Álvarez Álvarez	Geras
119	Manuel Díez Canseco	La Pola
120	Luis García Hevia	Folleto
121	José González Suárez	La Pola
122	Felipe Villeyandre García	Boñar
123	Germán Población Miguélez	Idem
124	Manuel Aller Fernández	Colle
125	Vicente Fernández Álvarez	Veneros
126	Felipe Reguera Royero	Boñar
127	Tomás Arias Álvarez	Buiza
128	Tomás Álvarez Rodríguez	Geras
129	Manuel González Balbuena	La Robla
130	Antonio García Fernández	Idem
131	José Canseco García	Matalana
132	Antonio Viñuela Suárez	La Vid
133	Lázaro González Fernández	Nocedo
134	Basilio García Gordón	Clombra
135	Baltasar González Díez	Matalana
136	Andrés Díez Álvarez	La Robla
137	Manuel Gutiérrez Viñuela	Rabanal
138	Manuel Alonso Gutiérrez	Poladura
139	Manuel Castañón Cañón	Fontán
140	Juan Gutiérrez García	Cubillos
141	Lisardo García Suárez	Villamanín
142	Andrés Gutiérrez	Golpejar
143	Miguel González Gutiérrez	Vautossilla
144	Antonio Álvarez	Villanueva
145	Marcelo González	Villalfeide
146	Mariano Miranda García	Pardavé
147	José González Díez	Matalana
148	Jerónimo García Arintero	Orzonaga
149	Andrés González González	Robles
150	Juan Gutiérrez García	Cubillos

#### CAPACIDADES

1	D. Manuel González Arias	La Vecilla
2	Matías García Rivas	Idem
3	Pablo Zapico Prieto	Idem
4	Jorge González Alonso	Valdeteja
5	Aureliano Díez González	Idem
6	Celestino Fernández Fernández	Valverde
7	Antonio Fernández González	Barrillos
8	Santos Gutiérrez Tascón	Matalana
9	Antonio Robles Suárez	Idem
10	Miguel Tascón Canseco	Idem
11	Crisanto Alonso Gutiérrez	Idem
12	Alonso González Gutiérrez	Orzonaga
13	Manuel Morán Gutiérrez	Idem
14	Vicente Miranda Tascón	Idem
15	Fernando Robles Huerta	Idem
16	Domingo Robles Gutiérrez	Idem
17	Isidoro Tascón Suárez	Idem
18	Francisco Gutiérrez Sánchez	Pardavé

19	D. Balbino Lanza Nuñez	Pardavé
20	Antonio Gutiérrez González	Idem
21	Blas Sierra Valladares	Idem
22	Pedro Sierra Escobar	Idem
23	Vicente Rodríguez González	Robles
24	Jerónimo Rodríguez González	Idem
25	Angel Rodríguez González	Idem
26	Francisco Rodríguez García	Idem
27	Dámaso García Díez	Idem
28	Manuel Blanco García	La Valcueva
29	Gumersindo Díez Lanza	Idem
30	Fermín Robles García	Idem
31	Isidoro García Gutiérrez	Villalfeide
32	Luis Acevedo García	Colle
33	Eduardo Argüello Pérez	Brandoso
34	Valentin Barredo Rodríguez	Boñar
35	Felix Barrio Liébana	Idem
36	Eugenio Caba Gutiérrez	Idem
37	Francisco Corral Quiros	Felechas
38	Ramiro Escapa González	Boñar
39	Francisco Fernández Gutiérrez	Idem
40	Manuel Fernández Martínez	Idem
41	Santiago Fuentes Sacas	Veneros
42	Tomás González González	Boñar
43	Ricardo González Ordás	Idem
44	Pedro Morán Carratero	Ovillo
45	Evancio Prieto Castañón	Vegacervera
46	Isidoro Fernández Alonso	Coladilla
47	Simón Fernández González	Idem
48	Vicente González González	Valle Villar
49	Juan Antonio González González	Valporquero
50	Ignacio González González	Idem
51	Gervasio García Ordóñez	Campohermoso
52	Donato Pascada Calderón	Lugán
53	Pedro Rodríguez López	Palazuelo
54	Domingo Bobis Rueda	La Robla
55	Guillermo Espinosa Simón	Idem
56	Angel Acevedo Blanco	Vozmediano
57	Leocicio Díez Villa	Boñar
58	José González Ordás	Idem
59	Miguel Alvarez Gutiérrez	La Pola
60	Domingo Alonso Valdés	La Senra
61	Román del Río Alva	Boñar
62	Fermín Rodríguez Alvarez	Fresnado
63	Santos Robles Sánchez	Palacio
64	Victoriano Vega González	Vegacervera
65	Manuel Escapa González	Lugán
66	Santos Suárez González	Coladilla
67	Felipe García Reparaz	La Vecilla
68	Primitivo González	Geta
69	Gregorio González González	Arintero
70	Miguel Bayón Alvarez	Busdongo
71	José Gutiérrez Castañón	Rodiezmo
72	Toribio González Fierro	Lugueros
73	Lorenzo López	Colpejar
74	José Gutiérrez Díez	Matalana
75	Felipe Aller de la Torre	Puente de Alba

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en León á 17 de Julio de 1894.—Evelio Mateo Alonso.—V.º B.º: El Presidente, Petit y Alcázar.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de León*

Desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Octubre, se satisfarán en la Depositaria municipal los intereses de las acciones del Empréstito, previa la presentación de los cupones de las mismas, con las correspondientes facturas, que se facilitarán gratis en la Secretaría del Ayuntamiento; entendiéndose, que los que no se presenten dentro del indicado plazo, ya no podrán hacerlo hasta después de un nuevo sorteo.

Se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

León 24 de Septiembre de 1894.—Tomás Mallo López.

##### *Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Confeccionados por la Junta repartidora de este Ayuntamiento los

repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios, para el actual año económico de 1894-95, se hallan de manifiesto en la sala de sesiones, en donde tuvo lugar su confección, por término de ocho días; durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes en los mismos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados que sean, no serán admitidas, con respecto al de arbitrios, y por el de consumos, se procederá al cumplimiento de lo que preceptúa el art. 91 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Val de San Lorenzo 21 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Martínez.—P. A. de la J.: Antonio Barrientos, Secretario.

##### *Alcaldía constitucional de Galleguillos*

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893, se hallan expuestas al público por

término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, á fin de que puedan examinarlas los vecinos que gusten, y formular por escrito sobre ellas las observaciones que estimen convenientes.

Galleguillos 21 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Eusebio Borge.—P. A. D. A.: Manuel Alvarez, Secretario.

##### *Alcaldía constitucional de El Burgo*

Por el pastor de la cabaña de ganado caballar del pueblo de Calzadilla, se me dió cuenta de que el día 16 de los corrientes se aparecieron á dicha cabaña dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación; y como se ignore á quién pertenecen, ha creído conveniente anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, á fin de que, previa la correspondiente identificación y pago de los gastos de custodia y manutención, las recoja.

El Burgo 22 de Septiembre de 1894.—Bonifacio Baños.

##### *Señas de las caballerías*

Una yegua, como de ocho años, alzada siete cuartas, una estrella en la frente y herrada de las cuatro extremidades. Tiene una pielga de maderas.

Un macho, de tres á cuatro años, alzada siete cuartas, pelo negro, cola larga, y herrado de los cuatro extremos.

#### JUZGADOS

D. Ventura Valcarlos, Secretario del Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo y su Distrito.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. José Núñez Pérez, vecino de Corullón, contra y en rebeldía de Tomás Lago y Lago y su esposa Manuela Aiba Lago, vecinos de Valtuille de Arriba, sobre pago de cantidad, procedente de mutuo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Tomás Lago y Manuela Aiba, marido y mujer, respectivamente, al pago de las doscientas cincuenta pesetas de capital que se les reclama por D. José Núñez Pérez, vecino de Corullón, con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará á las partes en la forma prevenida en los artículos 262 y 263 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo; mandando se tenga por ratificado el embargo preventivo mandado practicar y practicado.—José Díaz Valcarlos.

Y para que la sentencia inserta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á instancia de D. José Núñez Pérez, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez en Villafranca del Bierzo á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ventura Valcarlos, Secretario.—V.º B.º: José Díaz Valcarlos.

##### *Cédula de citación judicial*

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, cumplimentando una carta-orden de la Audiencia provincial de León, se cita al testigo Mariano Caramanzana, vecino que fué de Villafer, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezca en los estrados de dicha Audiencia al acto de las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en la causa que sobre desacato á la autoridad se sigue contra Vicente Fernández Estébanez, vecino de Villafer; previniendo á dicho testigo, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia de D. Juan 22 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Juan García.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías impuestas en causa por lesiones á Tomás Monroy Lobato, vecino de Robledo de la Valduerna, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, los bienes siguientes:

1.º Un banco; tasado en una peseta.

2.º Otro idem; en una peseta.

3.º Una tierra, en término de Robledo de la Valduerna, centenal, secana, de cabida de hemina y media. Linda al O., reguero Carbaño; N., otra de Valentín Arias; P., otra de Rosa Brasa, y N., camino de Fresno; tasada en 20 pesetas. No tiene carga alguna.

4.º Una casa, en el casco del pueblo de Robledo, calle del Medio. Linda por la derecha, con otra de Manuel Martínez; izquierda, otra de Tomás Lobato; espalda, otra de Santiago Martínez; tasada en 850 pesetas. Está gravada con un censo de una peseta anual de pensión que se paga á Fernando Domínguez, vecino de Hospital de Orvigo, y con la responsabilidad de un embargo á favor del Estado por cantidad de 1.500 pesetas.

No se han presentado títulos de propiedad de las fincas. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de Octubre próximo, á las once de la mañana, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Astorga á 22 de Septiembre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, José R. de Miranda.